

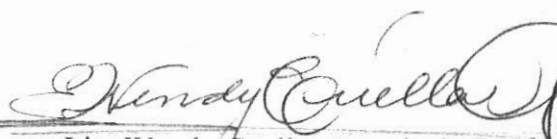
DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES. ---

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-026-2009. Guatemala, 24 de abril de 2009.

CONSIDERANDO: Que el Director General es el jefe administrativo del Consejo Nacional de Adopciones y responsable de su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que debe normarse el uso de los vehículos propiedad del Consejo Nacional de Adopciones y los que se encuentran en posesión de la institución así como el uso de combustible respectivo. **POR TANTO:** En ejercicio de las funciones que le

confiere el artículo 20 del Decreto 77-2007 del Congreso de la República, Ley de Adopciones, la Dirección General, **RESUELVE: I. Aprobar el MANUAL PARA USO DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, el cual forma parte de la presente resolución. **II.** Notifíquese a Subdirección General, Coordinadores y Encargado de Servicios Generales y Transporte.-----



Lic. Wendy Cuellar Arrecis de Franky
Directora General
Consejo Nacional de Adopciones





MANUAL PARA USO DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CAPÍTULO I OBJETO DEL MANUAL

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente manual es regular el uso, mantenimiento y reparación de los vehículos que son propiedad o están en posesión del Consejo Nacional de Adopciones así como el consumo del combustible y lubricantes que se compren con los recursos de la Institución.

CAPÍTULO II VEHÍCULOS Y COMBUSTIBLE

Artículo 2. Parque vehicular del Consejo Nacional de Adopciones: Los vehículos que son propiedad del Consejo Nacional de Adopciones o están en posesión del mismo, forman parte de Parque Vehicular del Consejo Nacional de Adopciones y serán administrados por el Encargado de Servicios Generales y Transporte.

Se considera que un vehículo está en posesión del Consejo, cuando éste puede ser utilizado ilimitadamente por el Consejo para cumplir sus funciones y su propietario es una entidad que lo ha comprado y cedido oficialmente a la Institución.

La exclusión de un vehículo de ese parque y la asignación del mismo a un servidor público o prestador de servicios, es una facultad del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones, quien para el efecto deberá emitir el Acuerdo respectivo y notificar el mismo a la Dirección General para que proceda a ejecutar lo acordado.

El Acuerdo en referencia deberá identificar al servidor público o prestador de servicios, el puesto que ocupa o el objeto para el que fue contratado, los días y horas, así como los fines para los que puede utilizarse el vehículo. El combustible que utilice el vehículo asignado al servidor público, no será proporcionado por el Consejo Nacional de Adopciones

Artículo 3. Estacionamiento de los vehículos: Todos los vehículos que forman parte del Parque Vehicular del Consejo deberán permanecer estacionados en el parqueo correspondiente, en tanto no sean asignados para una comisión. Durante ese tiempo los vehículos son responsabilidad del Encargado de Servicios Generales y Transporte, quien deberá implementar todas las medidas necesarias para resguardar los mismos de cualquier daño.





Artículo 4. Uso de combustibles y lubricantes comprados por el Consejo: El combustible y los lubricantes que adquiera el Consejo Nacional de Adopciones en la ejecución de su presupuesto de ingresos y egresos, solamente podrán ser utilizados en los vehículos que son propiedad o están en posesión del Consejo Nacional de Adopciones.

Cuando en el cumplimiento de una comisión se deban utilizar vehículos de cuatro ruedas propiedad de las personas comisionadas, regir lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo 397-98.

Artículo 5. Uso de los vehículos que forman parte del parque vehicular del Consejo: Los vehículos que forman parte del parque vehicular del Consejo Nacional de Adopciones podrán ser utilizados únicamente en comisiones oficiales y conducidos solamente por los pilotos de la institución. Cuando la disposición de pilotos no sea suficiente para atender las necesidades, se podrá asignar el vehículo a otro servidor público o prestador de servicios que forme parte de los que realizarán la comisión oficial, quien deberá tener licencia de conducir vigente y recibir el vehículo que proporcione el Encargado de Servicios Generales y Transporte. Este último está obligado a verificar la vigencia de la licencia de conducir de quien será el conductor y reproducir una copia de la misma para adjuntarla al expediente.

En la entrega y en la recepción del vehículo participará el Encargado de Servicios Generales y Transporte haciendo uso del formulario oficial para tal procedimiento. La responsabilidad del que entrega el vehículo finaliza cuando el receptor firma el formulario respectivo.

Artículo 6. Programación del uso del vehículo, asignación de piloto y consumo del combustible. La coordinación del Consejo Nacional de Adopciones que requiera el uso de un vehículo, asignación de un piloto y autorización de combustible, deberá presentar su programación con quince días de anticipación al Encargado de Servicios Generales y Transporte, quien procederá a la programación respectiva.

La programación deberá incluir la fecha y la hora en que se requiere contar con el vehículo y la dirección donde se realizará la comisión. Si pasan treinta minutos sin que se requiera o se haga uso del servicio por parte de la Coordinación que lo ha requerido; el Encargado de Servicios Generales y Transporte podrá disponer de la unidad y del piloto.

Los casos de emergencias o imprevistos, serán atendidos solamente con e visto bueno de la máxima autoridad administrativa de la Institución.

Se exceptúa de la presente disposición aquellos casos en que se requiera vehículo, piloto y combustible para la entrega de memoriales en virtud del vencimiento de plazos otorgados por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia u otros Juzgados; en cuyo caso, la coordinación se realizará directamente con el Encargado de Servicios Generales y Transporte.





CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 7. Obligaciones del Encargado de Servicios Generales y Transportes: Además de las obligaciones que se determinan en otras disposiciones legales aplicables por razón de la materia y lo que se establece en el presente manual, son obligaciones del Encargado de Servicios Generales y Transportes las siguientes:

- a) Resguardar las tarjetas de circulación originales de los vehículos que son propiedad o están en posesión del Consejo Nacional de Adopciones.
- b) Guardar un juego de copias de las llaves de los vehículos.
- c) Asegurarse que los vehículos cuenten con la calcomanía de circulación vigente.
- d) Velar por que las pólizas de seguro estén vigentes y por que los vehículos tengan adherida la calcomanía de la aseguradora, con los teléfonos de emergencia en un lugar visible. No podrán asignarse vehículos para el cumplimiento de una comisión si la póliza de seguro no está vigente.
- e) Mantener en cada uno de los vehículos fotocopia legalizada de la tarjeta de circulación vigente.
- f) Programar y gestionar las solicitudes de pago de impuestos de circulación.
- g) Programar y gestionar los servicios preventivos que aseguran el buen mantenimiento de los vehículos
- h) Velar por que los vehículos cuenten con combustible suficiente para las comisiones que se programan y realizan.
- i) Programar el uso de los vehículos y la asignación de pilotos en atención a las solicitudes que se le presenten, de conformidad con el manual de procedimientos respectivo.
- j) Entregar y recibir los vehículos utilizando el formulario respectivo, asegurándose de que éste sea firmado tanto por quien recibe como por quien entrega. El original del este formulario quedará en poder del Encargado de Servicios Generales y Transporte y la copia deberá ser entregada a la persona que participó en la entrega o recepción.
- k) Administrar el combustible que se compra con recursos de la Institución y asegurarse que el mismo se consuma de manera eficiente.
- l) Inspeccionar semanalmente las condiciones y controlar el kilometraje recorrido de los vehículos que han sido excluidos del Parque Vehicular del Consejo y que están asignados por el Consejo, informando inmediatamente sobre lo observado a la Subdirección General.
- m) Respetar y velar por el cumplimiento de las normas que contiene este manual.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

Artículo 8. Obligaciones de los conductores de un vehículo propiedad o en posesión del Consejo Nacional de Adopciones durante una comisión: Son obligaciones de quienes conduzcan un vehículo propiedad o en posesión del Consejo Nacional de Adopciones, durante el cumplimiento de una comisión, las siguientes:

- a) Tener el nombramiento oficial de comisión, que los acredite para realizar la misma.
- b) Utilizar los formularios de viáticos (anticipo, constancia, liquidación y nombramiento), debidamente autorizados por la contraloría, cuando sea procedente.
- c) Verificar que el vehículo se encuentre en condiciones favorables para poder realizar la comisión.
- d) Dirigirse única y exclusivamente a los lugares destinados para el cumplimiento de la comisión, así como transportar solamente a las personas que se identifican en el nombramiento de comisión.

Cualquier cambio relacionado con la realización de una comisión o destino deberá comunicarse al Encargado de Servicios Generales, por parte del Coordinador que solicitó la realización de la comisión. Dicho cambio deberá documentarse hasta antes de la liquidación respectiva.

- e) Antes de recibir y posteriormente al entregar el vehículo, el piloto conjuntamente con el Encargado de Servicios Generales y Transporte, deberán llenar y firmar el formulario donde constan las condiciones, los accesorios y las herramientas con que se entrega y recibe la unidad. De este formulario deberá quedar copia en poder del piloto.
- f) Comunicarse de inmediato con el Encargado de Servicios Generales y Transportes, si durante la comisión el vehículo sufriera algún desperfecto o alguna emergencia.
- g) Abstenerse de tomar bebidas alcohólicas durante la comisión y de fumar dentro del vehículo o de lo contrario será reportado a la autoridad correspondiente.
- h) Respetar al personal con el que realiza la comisión, no importa el cargo que desempeñen.
- i) El conductor y todos los pasajeros deben colocarse el cinturón de seguridad, mientras el vehículo esté en marcha. Las multas que se fijen por no cumplir esta disposición son responsabilidad exclusiva del conductor.

Artículo 9. Otras obligaciones de quienes conduzcan vehículos propiedad o en posesión del Consejo Nacional de Adopciones: Los pilotos y quienes conduzcan





vehículos propiedad o en posesión del Consejo Nacional de Adopciones, en tanto tengan asignado un vehículo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Revisar diariamente los niveles de agua, aceite, líquido de frenos, ácido de batería y aceite hidráulico (cuando tengan el sistema), sistema de luces y limpieza interna y externa del vehículo
- b) Reportar inmediatamente al Encargado de Servicios Generales y Transportes sobre cualquier desperfecto, daño o anomalía detectada en el vehículo.
- c) Previamente a movilizar el vehículo asignado, asegurarse de que el mismo tenga dentro de la guantera fotocopia autenticada de la tarjeta de circulación vigente, tarjeta y número de teléfono de emergencia de la empresa aseguradora y que esté adherida la calcomanía vigente en el vidrio delantero. En el caso de motocicletas, igualmente deberá asegurarse de que se cuenta con esos documentos.
- d) Chequear el kilometraje recorrido para solicitar la programación del próximo servicio del vehículo a su cargo. Cualquier desperfecto del vehículo como consecuencia de la falta del servicio oportuno, es responsabilidad exclusiva del piloto.
- e) Velar por el control y resguardo de la herramienta y accesorios que pertenezcan al vehículo a su cargo. (tricket, llave de chuchos, llanta de repuesto, triángulos, extinguidor, mapa turístico de la Republica de Guatemala y otros que se identifiquen en el formulario de entrega del vehículo).
- f) Informar al Encargado de Servicios Generales y Transportes de la finalización de la actividad encomendada y entregar inmediatamente el vehículo para que éste quede a disposición en la programación de otras comisiones.

Artículo 10. Responsabilidad de conductores: Quien conduzca un vehículo propiedad o en posesión del Consejo Nacional de Adopciones, es el único responsable de las infracciones, faltas o delitos que cometa como conductor, aún si es en el cumplimiento de una comisión oficial.

La Dirección General, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, deducirá las responsabilidades administrativas que correspondan, incluyendo el pago de las penas pecuniarias que la autoridad competente fije por infracciones de tránsito y el pago de los deducibles que correspondan por un siniestro, cuya responsabilidad corresponde al piloto o quien conduzca el vehículo.

El Encargado de Servicios Generales consultará con regularidad la situación de los vehículos en los sitios de Internet que provean información sobre infracciones de tránsito y dará a conocer sus descubrimientos a la Subdirección.

Artículo 11. Obligaciones y responsabilidades en caso de un accidente, daños, robo o hurto del vehículo. En caso de accidente, robo parcial o total de un vehículo





propiedad o en posesión del Consejo Nacional de Adopciones, el piloto o quien conduzca el vehículo debe reportar de inmediato a la cabina de emergencia del seguro y al encargado de Servicios Generales y Transportes lo ocurrido para que se realicen las coordinaciones respectivas.

La responsabilidad en cuanto al pago del deducible que corresponda por hacer uso del seguro para resarcir un daño o perjuicio será:

- a) En caso de robo o hurto, parcial o total, el deducible será absorbido por el Consejo Nacional de Adopciones, a menos que se demuestre que el responsable del vehículo fue negligente en el resguardo del vehículo.
- b) En caso de accidente, el pago del deducible será por parte de la persona que conduce el vehículo, a excepción de los casos en que exista un tercero y que este se haga responsable de dicho pago o que se determine que fue por caso fortuito o fuerza mayor y que la persona que conducía no logró evitar el incidente; I
- c) En caso de golpes, rayones o abolladuras que se den por imprudencia o mal manejo de la persona que conduce el vehículo, este deberá pagar la reparación del mismo.

En todo caso en que el siniestro ocurra fuera del tiempo o lugar en que correspondía realizar la comisión, no se hará uso del seguro y el único responsable de reparar el daño causado será la persona que tenía asignado el vehículo en ese momento.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente manual, serán resueltos por la Dirección General.

Artículo 13. Vigencia. El presente manual entra en vigencia inmediatamente.

